

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/C/W/392
11 de julio de 2002

(02-3871)

Consejo del Comercio de Mercancías

Original: inglés

CUESTIONES RELATIVAS A LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DOHA

EXAMEN DE LOS ARTÍCULOS DEL GATT

ARTÍCULO X

Comunicación de la Organización Mundial de Aduanas

Se ha recibido de la Organización Mundial de Aduanas la siguiente comunicación, de fecha 21 de mayo de 2002.

Introducción

1. En la Conferencia Ministerial de Doha celebrada en noviembre de 2001 se convino en la histórica Declaración Ministerial que contenía un Programa de Trabajo en el cual se mencionaba la facilitación del comercio como uno de los temas que se examinarían durante el período anterior a la próxima reunión ministerial. En el Programa de Trabajo se prevé que, en el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará y, según proceda, aclarará y mejorará los aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 e identificará las necesidades y prioridades de los Miembros en materia de facilitación del comercio.

2. Nos complace que en la Declaración se mencione la facilitación del comercio ya que entendemos que uno de los temas centrales de la facilitación del comercio es el de los regímenes aduaneros. A lo largo de los años, las negociaciones del GATT han dado lugar a una importante reducción del nivel de los aranceles y, por lo tanto, es normal que gradualmente la comunidad comercial haya centrado su atención en los obstáculos no arancelarios. Entre ellos cabe mencionar las prescripciones ineficaces y costosas en materia de trámites y documentación que han de cumplirse en las fronteras nacionales y que constituyen un desincentivo al desarrollo de las actividades industriales, mercantiles y comerciales. Como resultado de esas prescripciones el costo de los trámites comerciales puede llegar a ser más alto que los derechos y aranceles que se han de pagar.

3. Al mismo tiempo, se reconoce cada vez más el papel que pueden desempeñar las aduanas en el desarrollo económico y social a través de la promoción del comercio y las inversiones. El papel de las funciones aduaneras en la agilización del movimiento transfronterizo de mercancías tiene una repercusión significativa en la competitividad económica de las naciones; alienta las inversiones y el desarrollo de la industria. También incrementa la participación de las empresas pequeñas y medianas en el comercio internacional. De hecho, la eficacia y la simplificación de las medidas en frontera son uno de los factores que más han influido en la decisión de las empresas multinacionales de efectuar inversiones extranjeras directas.

4. Huelga decir que el papel de las aduanas no se limita a la facilitación del comercio, pues otras funciones como la recaudación de ingresos y la protección de la sociedad son también sumamente importantes. Muchos países menos adelantados y países en desarrollo dependen en enorme medida de los derechos de aduana para su renta nacional. Las aduanas también desempeñan el papel de proteger a la sociedad contra la entrada de mercancías peligrosas como las drogas ilícitas. Los ataques terroristas del 11 de septiembre han puesto de relieve el papel que desempeñan las aduanas en la protección de la seguridad nacional. Asimismo, también desempeñan un papel importante en otras esferas como la reunión de estadísticas comerciales que constituyen la base de las negociaciones sobre los mercados de la OMC. En vista de su papel múltiple, estamos convencidos de que las aduanas son instituciones de importancia crítica para el buen gobierno, la prosperidad y la protección de la sociedad. También creemos que las aduanas pueden aportar una contribución muy positiva a la promoción de la facilitación del comercio, a la vez que desempeñan eficazmente sus demás funciones.

5. Habida cuenta de los argumentos en favor de la facilitación del comercio, se han introducidos cambios sustanciales en los regímenes aduaneros para lograr un equilibrio entre las diversas funciones de las aduanas, a saber, prever la facilitación del comercio legítimo y aplicar los controles apropiados para la protección de la sociedad y la recaudación de ingresos. A fin de evitar las congestiones y las demoras en la frontera en lo que respecta al despacho de mercancías, las actividades aduaneras se han hecho extensivas a las etapas previas a la llegada y posteriores al despacho. Como ejemplo cabe citar la utilización de información previa a la llegada respecto de las mercancías y las personas para acelerar las formalidades, así como las auditorías posteriores al despacho para verificar el cumplimiento de las disposiciones. El desarrollo de la tecnología de la información ha permitido que las aduanas mejoren sus técnicas de gestión de riesgos mediante un acceso más amplio a la información sobre las empresas comerciales. Estas medidas requieren la cooperación entre las aduanas y las comunidades comerciales. Por un lado, permiten que las aduanas utilicen eficazmente sus recursos limitados y, por el otro, permiten que las personas que cumplan con los criterios establecidos por la aduana se beneficien con los regímenes especiales para las personas autorizadas. Las aduanas también han ampliado su cooperación con otros organismos públicos para mejorar la circulación de las mercancías, especialmente a través de medidas coordinadas.

6. En este contexto, la OMA, en su carácter de órgano intergubernamental, se ha esforzado desde 1952 por favorecer la cooperación entre las aduanas. La OMA cuenta con 161 administraciones miembros en todo el mundo, a las que corresponde el 97 por ciento del comercio mundial. Para cumplir su cometido, la OMA elabora y mantiene instrumentos y recomendaciones sobre la normalización y simplificación de los sistemas y trámites aduaneros que rigen el movimiento transfronterizo de mercancías. También proporciona a sus miembros capacitación y asistencia técnica para la implementación de los instrumentos comerciales y aduaneros y las mejores prácticas.

7. La OMA ha elaborado y difundido instrumentos en los que se establecen principios relativos a regímenes sencillos, eficaces y modernos. Ofrecemos soluciones que permiten que los países alcancen sus objetivos legítimos en materia de recaudación de ingresos y protección de la sociedad, y que obtengan además resultados prácticos en materia de facilitación del comercio. La aplicación uniforme, previsible y transparente de esos instrumentos facilita el comercio internacional y también garantiza el respeto de las leyes y reglamentaciones nacionales. Estos principios modernos relativos a la simplificación de los regímenes que contribuyen a la facilitación del comercio se incorporaron posteriormente en un instrumento único titulado "Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros", o "Convenio de Kyoto", adoptado en 1973. Actualizamos constantemente nuestros instrumentos a fin de mantenernos al corriente de la evolución de la tecnología de la información y las técnicas aduaneras, como la gestión de riesgos, y para tener en cuenta el entorno comercial altamente competitivo. Como resultado de las deliberaciones celebradas durante años entre nuestros miembros, el Convenio de Kyoto revisado de 1999 contiene normas internacionales que toman en consideración la previsibilidad y la eficiencia que requiere el comercio

moderno. Muchos países ya han incorporado los principios del Convenio de Kyoto revisado en su legislación nacional sin esperar que entrara oficialmente en vigor.

Compatibilidad de los principios de los instrumentos de la OMA con los artículos V, VIII y X del GATT

8. Como se dijo al principio, la OMA celebra que en la Declaración Ministerial de Doha se hayan reconocido los argumentos en favor de facilitar aún más el comercio y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera. Consideramos que nuestro papel complementa el de la OMC en lo que respecta a la elaboración de instrumentos en apoyo de la aplicación de las normas de la OMC, como se explica a continuación. Otro papel importante y también complementario es el suministro de capacitación y asistencia técnica para la implementación de esas normas. Estamos muy interesados en intensificar nuestra creación de capacidad en todas las esferas relacionadas con la facilitación del comercio.

9. Todas las disposiciones jurídicas y los principios de los instrumentos de la OMA son compatibles con los tres artículos del GATT mencionados en el contexto de la facilitación del comercio en la Declaración Ministerial de Doha, y complementan esos artículos. Se reconoce claramente que los regímenes aduaneros y su implementación tienen una gran repercusión en el comercio mundial y el movimiento internacional transfronterizo de mercancías.

10. En los artículos del GATT se establecen los elevados principios relativos a las formalidades y procedimientos para el movimiento de mercancías, el tránsito de mercancías y la publicación y administración de las reglamentaciones comerciales. Por otra parte, los instrumentos de la OMA -incluido el Convenio de Kyoto a través de sus disposiciones jurídicas y sus directrices de implementación- establecen la base y proporcionan orientación práctica e información para la implementación de esos elevados principios.

Panorama general del Convenio de Kyoto revisado

11. Los principios claves del Convenio de Kyoto figuran en tres partes, a saber, el Preámbulo y los artículos del Convenio, el Anexo General que contiene los principios básicos y los Anexos Específicos que tratan de cada una de las operaciones de que suelen ser objeto las mercancías.

- El **Preámbulo** del Convenio revisado contiene los principios claves de las administraciones aduaneras modernas e incluye lo siguiente:
 - la aplicación de regímenes y prácticas aduaneros de modo previsible, coherente y transparente;
 - el suministro de información sobre leyes, reglamentos, regímenes y prácticas aduaneros;
 - la adopción de técnicas modernas tales como sistemas de gestión de riesgos;
 - el aprovechamiento máximo de la tecnología de la información;
 - la cooperación, cuando proceda, con otras autoridades nacionales, otras administraciones aduaneras y con las comunidades comerciales;
 - la implementación de las normas internacionales pertinentes;

- el acceso de las partes afectadas a los recursos administrativos y judiciales de fácil implementación.
- Los **artículos del Convenio** establecen normas claras para la adhesión al Convenio y su administración.
- El Convenio contiene un Anexo General y 10 Anexos Específicos. Las disposiciones de esos anexos se refieren a regímenes modernos y tratan de las prescripciones que se aplican a las administraciones aduaneras y las comunidades comerciales. También incorporan las metodologías modernas para velar por que las aduanas puedan desempeñar sus responsabilidades de modo más eficiente y eficaz, y facilitar el movimiento internacional de mercancías, garantizando al mismo tiempo el pleno respeto de las leyes nacionales.
- El *Anexo General* contiene los *regímenes y prácticas básicos* para todas las formalidades relativas al movimiento y despacho de mercancías para su importación y exportación, incluidas las mercancías en tránsito. El Anexo General contiene normas y normas transitorias¹ que son obligatorias para la adhesión al Convenio y su aplicación por las Partes Contratantes, y *no pueden formularse reservas respecto de estas normas y normas transitorias*.
- El Anexo General incluye normas para el despacho de aduana de las mercancías, el pago de derechos e impuestos, la cooperación entre las aduanas y las comunidades comerciales, la información que han de suministrar las aduanas y los recursos que se pueden interponer en materia aduanera, es decir, las esferas que interesan tanto a las administraciones aduaneras como a las comunidades comerciales. También incluye normas que establecen los principios del control aduanero moderno, incluida la gestión de riesgos, los controles basados en auditorías y la asistencia administrativa mutua entre las administraciones aduaneras y las organizaciones externas, y la utilización de la tecnología de la información, para garantizar a la vez el establecimiento de controles y la facilitación del comercio.
- Hay *10 Anexos Específicos* que se refieren a los distintos procedimientos aduaneros y que contienen normas y prácticas recomendadas.²
- Se han elaborado *directivas de implementación amplias* para todas las normas y prácticas recomendadas de los anexos del Convenio. En ellas se explican las disposiciones del Anexo General, los Anexos Específicos y los capítulos en los que se indican algunos de las medidas que se pueden adoptar al aplicar las normas, las normas transitorias y las prácticas recomendadas, y en particular se describen las mejores prácticas y se dan ejemplos para agilizar los trámites. Mediante esas directivas se vela por que las administraciones aduaneras apliquen efectivamente los principios y los regímenes aduaneros simplificados contenidos en el Convenio. Las directivas se actualizan constantemente para proporcionar información sobre prácticas nuevas y modernas, que en el futuro constituirán la base de los textos jurídicos de los anexos del Convenio.

¹ Por "**norma**" se entiende una disposición cuya implementación se considera necesaria a efectos de alcanzar la armonización y simplificación de los regímenes y prácticas aduaneros; por "**norma transitoria**" se entiende una norma del Anexo General para la cual se concede un plazo de implementación más prolongado.

² Por "**práctica recomendada**" se entiende una disposición de un Anexo Específico que se considera favorable a la armonización y la simplificación de los regímenes y prácticas aduaneros, y cuya aplicación sea lo más amplia posible.

- *Nivel actual de implementación de los principios de Kyoto revisados.* Aunque el Convenio de Kyoto revisado todavía no ha entrado en vigor, muchos miembros de la OMA ya han revisado o están revisando y modernizando su legislación aduanera sobre la base de este Convenio revisado.

El artículo X del GATT tal como se refleja en los instrumentos y la legislación aduanera de la OMA

12. El artículo X del GATT de 1994 -Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales- dispone en términos generales lo siguiente:

- Todas las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas que afecten a las importaciones y exportaciones se deben **publicar**; las medidas que impongan una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para la transferencia de fondos relativas a ellas, deberán publicarse antes de su aplicación.
- En lo que respecta a los **procedimientos de recurso**, los Miembros "mantendrán o instituirán tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados, entre otras cosas, a la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras", que permitan la administración uniforme, imparcial y razonable de las leyes, decisiones y disposiciones que afecten a las importaciones y exportaciones.

Publicación y disponibilidad de la información

13. Para garantizar la previsibilidad, la eficiencia y la integridad, todas las leyes y normas que rigen los sistemas y procesos aduaneros deben estar a la disposición de todas las partes que intervienen en el comercio internacional. Esta disponibilidad de la información ofrece una transparencia a las comunidades comerciales y a los gobiernos en lo que respecta a las normas, derechos y obligaciones de todas las partes que intervienen en el movimiento y despacho de mercancías en aduana. Además, también garantiza a la comunidad comercial un alto grado de previsibilidad de los procesos de que se trata. Por ello, la publicación de las leyes, normas y prescripciones aduaneras y la manera de aplicarlas y administrarlas garantizan la transparencia, mejoran la eficiencia y promueven la integridad.

14. El principio de la transparencia mediante la publicación de las leyes, los reglamentos, las directivas administrativas y las instrucciones ejecutivas -que se definen colectivamente como el derecho aduanero en el Convenio de Kyoto- se ha reflejado claramente en los instrumentos jurídicos, las recomendaciones, y las mejores prácticas de la OMA y en la legislación aduanera de los países. Ya en el decenio de 1960 se recomendaron a las administraciones aduaneras, a través de los instrumentos de la OMA, prescripciones para la publicación de la información relativa a las aduanas, el establecimiento de un procedimiento de recurso y la información relativa a la clasificación arancelaria de las mercancías.

Principios del Convenio de Kyoto revisado

15. El **capítulo 9 del Anexo General** del Convenio de Kyoto se titula: "Información, resoluciones y fallos comunicados por la aduana". El texto jurídico figura en el **anexo I** del presente documento.

16. Este capítulo dispone lo siguiente:

- poner a disposición de las personas interesadas la información de alcance general relativa a la legislación aduanera, es decir, todas las disposiciones legislativas y reglamentarias, incluidas las que se refieren específicamente a las aduanas y todos los reglamentos elaborados por las aduanas en virtud de las facultades que les son propias. Esa información también debe suministrarse en formato electrónico cuando sea posible;
- indicar las enmiendas a la información facilitada que se deban a modificaciones introducidas en la legislación aduanera, o en las disposiciones o prescripciones administrativas, con suficiente antelación antes de la entrada en vigor de las nuevas prescripciones, excepto cuando sea imposible publicarlas por adelantado;
- proporcionar tan pronto y exactamente como sea posible toda la información específica solicitada (clasificación arancelaria, derechos e impuestos, prescripciones en materia de documentación y trámites, etc.);
- mantener el carácter confidencial de la información, es decir, no divulgar detalles de carácter privado o confidencial que afecten a la aduana o a la comunidad comercial, excepto si la divulgación se encuentra contemplada o autorizada por la legislación nacional;
- proporcionar información gratuitamente o limitar su costo a los servicios prestados;
- previa solicitud de la parte interesada, notificar por escrito la resolución adoptada, dentro del plazo determinado por la legislación nacional, y cuando la resolución sea desfavorable a la persona interesada, informar sobre los motivos de la resolución y sobre el derecho a interponer un recurso; y
- emitir fallos obligatorios a solicitud de la persona interesada, a condición de que se disponga de toda la información necesaria.

17. Las **directivas de este capítulo** proporcionan información detallada para que las administraciones establezcan su procedimiento de publicación de la información, que ha de incluir los aspectos siguientes:

- información sobre la calidad y claridad de la información,
- consultas de la comunidad comercial,
- exposiciones,
- oficinas de información,
- disponibilidad de información arancelaria,
- responsabilidad por la información suministrada,
- explicación del concepto de libertad de información,
- procedimiento para la emisión, notificación y anulación de los fallos obligatorios de las aduanas.

18. Las directivas también contienen información sobre el método utilizado por las administraciones miembros y la Unión Europea para proporcionar información del mismo tipo. La recomendación de la OMA sobre la utilización de los sitios de la red mundial por las administraciones de aduanas también se refiera a la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la utilización de la tecnología de la información con objeto de mejorar el suministro de información.

Procedimientos de recurso

19. Todas las personas que traten con las aduanas deben tener la oportunidad de interponer un recurso en cualquier caso. Las personas que traten con las aduanas pueden verse afectadas por una decisión u omisión de las aduanas. Por lo tanto, es importante que se prevea la posibilidad de que se dé a la persona interesada que lo solicite una explicación sobre las razones que motivaron la decisión u omisión y que la persona tenga derecho a interponer un recurso ante la autoridad competente. La autoridad competente puede ser la propia aduana, otra autoridad administrativa, uno o más árbitros, un tribunal especial y, en última instancia, una autoridad judicial.

20. El derecho a interponer un recurso garantiza la protección de la persona contra las decisiones de las aduanas que puedan ser contrarias a las leyes y reglamentaciones que tiene la responsabilidad de administrar y hacer cumplir. También garantiza la protección contra las omisiones de las aduanas en cualquier asunto. Al mismo tiempo, el examen por una autoridad competente de las decisiones u omisiones impugnadas, y los veredictos de estos exámenes, pueden ser un medio apropiado para garantizar una aplicación uniforme de las leyes y reglamentaciones. Las disposiciones del Convenio de Kyoto revisado prevén un proceso de recurso transparente que consiste en varias etapas. Además, la posibilidad de disponer en última instancia de un examen judicial independiente inspirará al público y a la comunidad comercial confianza en las instituciones del gobierno y, en particular, en la administración de aduanas.

Principios del Convenio de Kyoto revisado

21. **En el capítulo 10 del Anexo General**, titulado "Recursos en materia aduanera", se estipulan los principios pertinentes. El texto jurídico figura en el **anexo II** del presente documento.

22. Ese capítulo se refiere a lo siguiente:

- Legislación nacional que prevea el derecho de interponer un recurso en materia aduanera;
- razones de la resolución u omisión de la aduana, que se deberán suministrar por escrito dentro de un plazo determinado en la legislación nacional; las personas afectadas tendrán derecho a interponer un recurso;
- derecho a interponer un recurso a diversos niveles, incluido un primer recurso ante la aduana, un nuevo recurso ante una autoridad independiente de la administración aduanera y, en la instancia final, el derecho a recurrir ante una autoridad judicial;
- formas y fundamentos del recurso, incluido el establecimiento de un plazo suficiente para estudiar la resolución impugnada y preparar el recurso. Se otorgará tiempo suficiente para presentar la documentación justificante del recurso;
- métodos para dictaminar sobre los recursos e informar acerca del derecho de interponer un nuevo recurso;
- consideración de los recursos; y

- aplicación de la decisión o el fallo de la autoridad independiente o judicial.

23. Las **directivas** de este capítulo contienen información detallada para que las administraciones puedan elaborar y establecer su procedimiento de recurso. También se explica el derecho a interponer recursos en el caso de las cuestiones de clasificación arancelaria en las recomendaciones pertinentes sobre el Sistema Armonizado.

Otras disposiciones conexas del Anexo General del Convenio de Kyoto

24. Además de estos dos capítulos 9 y 10, el Anexo General contiene varias otras disposiciones que refuerzan y complementan la transparencia de los procedimientos aduaneros relativos a las consultas entre las comunidades comerciales y las aduanas y los derechos y obligaciones de las partes interesadas. Esas disposiciones estipulan lo siguiente:

- Relaciones formales de consulta con las empresas - "La Aduana instuirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas, a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales". Norma 1.3 - Anexo General.
- Protocolos de Entendimiento con el sector empresarial para mejorar la eficacia - "La Aduana buscará la cooperación con el sector empresarial así como la celebración de Protocolos de Entendimiento a fin de facilitar el control aduanero". Norma 6.8 - Anexo General.
- Disposiciones del capítulo 3 del Anexo General sobre los derechos y obligaciones del declarante.
- Disposiciones del capítulo 3 que permiten el retiro de las mercancías incluso cuando se ha constatado una infracción - "Cuando se constate una infracción la Aduana no esperará a que se complete el curso de acción judicial o proceso administrativo antes de permitir el retiro de las mercancías, a condición de que las mercancías no se encuentren sujetas a intervención o decomiso o vayan a necesitarse como pruebas en una fase posterior y que el declarante pague los derechos e impuestos y suministre una garantía que asegure el cobro de todo otro derecho o impuesto adicional y de toda multa que resultara exigible". Norma 3.43 - Anexo General.
- Capítulo 8 del Anexo General, que estipula las disposiciones referentes a las relaciones entre la aduana y terceros³, incluidos sus derechos y obligaciones.

Importancia de los principios del Convenio de Kyoto para los Acuerdos de la OMC implementados por las aduanas

25. Varios Acuerdos de la OMC guardan una relación directa con la facilitación del comercio y, en muchos casos, su implementación está directamente a cargo de las aduanas. Las prescripciones nacionales de esos acuerdos tienen que confirmarse en la frontera antes del despacho de las mercancías. **Por lo tanto, la publicación y administración de reglamentaciones comerciales en estas esferas a menudo forman parte del ámbito de competencia de las administraciones de aduanas.** Como ejemplo cabe citar los siguientes Acuerdos de la OMC:

³ Por "tercero" se entenderá cualquier persona que, actuando en nombre de otra persona, trate directamente con la aduana con relación a la importación, exportación, movimiento o almacenaje de mercancías.

- Acuerdo sobre Valoración en Aduana,
- Acuerdo sobre Normas de Origen,
- Procedimientos para el trámite de licencias de importación,
- Normas de origen,
- Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias,
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Asistencia técnica

26. Todos los miembros de la OMA tienen acceso a los programas de asistencia de la organización, incluida la asistencia destinada a un solo miembro así como los seminarios regionales y otros programas, cuyo objeto es explicar las disposiciones jurídicas, examinar la legislación nacional con miras a introducir cambios para cumplir con los principios del Convenio de Kyoto revisado, y examinar la legislación nacional que está en proceso de revisión o de elaboración. Además, hay un programa detallado de asistencia técnica para la aplicación del Sistema Armonizado que incluye procedimientos para mejorar la tarea de clasificación arancelaria y la infraestructura conexas que son compatibles con la publicación de información, la cuestión de la clasificación previa a la entrada y el establecimiento de procedimientos de recurso, y que complementan esa labor.

Información adicional

27. Los textos jurídicos del Convenio de Kyoto revisado, las directrices para su implementación y los demás instrumentos conexos, como las recomendaciones sobre el Sistema Armonizado, se pueden consultar en el sitio Web de la OMA: www.wcoomd.org.*

* En francés e inglés únicamente.

Anexo I*

CAPÍTULO 9

**INFORMACIÓN, RESOLUCIONES Y FALLOS
COMUNICADOS POR LA ADUANA**

A. INFORMACIÓN DE ALCANCE GENERAL

9.1 Norma

La Aduana tomará todas las medidas pertinentes para que toda la información importante de alcance general relativa a la legislación aduanera se encuentre fácilmente disponible para toda persona interesada.

9.2 Norma

Cuando la información facilitada deba ser enmendada debido a modificaciones introducidas en la legislación aduanera, o respecto a disposiciones o requisitos administrativos, la Aduana pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a la entrada en vigencia de esas modificaciones para que las personas interesadas puedan tenerlas en cuenta, excepto cuando sea imposible publicarlas por adelantado.

9.3 Norma transitoria

La Aduana utilizará la tecnología de la información a fin de facilitar el suministro de información.

B. INFORMACIONES ESPECÍFICAS

9.4 Norma

A solicitud de la persona interesada, la Aduana proporcionará tan pronto y exactamente como sea posible, toda la información relativa a los asuntos específicos planteados por la persona interesada y relativos a la legislación aduanera.

9.5 Norma

La Aduana no solamente proporcionará la información especialmente solicitada sino también toda otra información pertinente que considere de utilidad para la persona interesada.

9.6 Norma

Cuando la Aduana proporcione información, se asegurará de no divulgar detalles de carácter privado o confidencial que afecten a la Aduana o a terceros, excepto cuando esa divulgación mencionada se encuentre contemplada o autorizada por la legislación nacional.

* Basado en la traducción de la OEA/ALADI.

9.7 Norma

Cuando la Aduana no pueda proporcionar información gratuitamente, la remuneración exigida se limitará al costo aproximado de los servicios prestados.

C. RESOLUCIONES Y FALLOS

9.8 Norma

Previa solicitud por escrito por parte de la persona interesada, la Aduana notificará su resolución por escrito dentro del plazo determinado por la legislación nacional. Cuando la resolución sea desfavorable a la persona interesada, la Aduana informará sobre los motivos de la resolución y sobre la posibilidad de interponer un recurso.

9.9 Norma

La Aduana emitirá fallos obligatorios a solicitud de la persona interesada, a condición de que la Aduana disponga de toda la información que considere necesaria.

Anexo II*

CAPÍTULO 10

RECURSOS EN MATERIA ADUANERA

A. RECURSO

10.1 Norma

La legislación nacional preverá el derecho de interponer un recurso en materia aduanera.

10.2 Norma

Toda persona que se encuentre directamente afectada por una resolución u omisión de la Aduana, dispondrá del derecho de interponer un recurso.

10.3 Norma

La persona directamente afectada por una resolución u omisión de la Aduana será informada sobre las razones que motivaron la mencionada resolución u omisión, dentro de un plazo determinado en la legislación nacional, y luego de haber efectuado la solicitud ante la Aduana. La persona decidirá después si desea o no interponer un recurso.

10.4 Norma

La legislación nacional preverá el derecho de interponer un primer recurso ante la Aduana.

10.5 Norma

Cuando se rechace un recurso interpuesto ante la Aduana, el demandante tendrá derecho a presentar un nuevo recurso ante una autoridad independiente de la administración aduanera.

10.6 Norma

En la instancia final, el demandante tendrá el derecho de recurrir ante una autoridad judicial.

B. FORMA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

10.7 Norma

El recurso se presentará por escrito y se indicarán las causas por las cuales se interpone.

10.8 Norma

Se determinará un plazo para la presentación de un recurso contra una resolución de la Aduana y ese plazo será suficiente para que el demandante pueda estudiar la resolución impugnada y preparar un recurso.

* Basado en la traducción de la OEA/ALADI.

10.9 Norma

Cuando se interponga un recurso ante la Aduana, no será necesario de oficio presentar los elementos de prueba junto con el escrito del recurso, pero si fuera necesario se otorgará un tiempo razonable para la presentación de la prueba mencionada.

C. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO

10.10 Norma

La Aduana decidirá sobre el recurso y notificará su resolución al demandante por escrito tan pronto como sea posible.

10.11 Norma

Cuando se rechace un recurso interpuesto ante la Aduana, ésta expondrá por escrito las razones de ese rechazo y notificará al demandante con respecto a su derecho de introducir un nuevo recurso ante una autoridad administrativa o independiente y con referencia a los plazos para la presentación de ese recurso.

10.12 Norma

Cuando se pronuncie un fallo favorable respecto a un recurso, la Aduana aplicará su resolución o la de la autoridad independiente o judicial lo antes posible, excepto en los casos en que la Aduana presente ella misma un recurso contra la resolución mencionada.
